

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable:
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable:

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: <input checked="" type="checkbox"/>	Resolución <input type="checkbox"/>
----------------------------------------------	-------------------------------------

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Modificar el artículo 2.2.2.38.2.1 del Capítulo 38 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, en relación con la modificación de la conformación de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Barrancabermeja; Buenaventura; Montería; Oriente Antioqueño; Palmira; Tuluá; Valledupar para el Valle del Río Cesar y Cartagena, de acuerdo a la importancia comercial de la circunscripción de cada cámara y al número de comerciantes afiliados que la integran.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

El objetivo que se persigue con esta disposición es modificar la conformación de las juntas directivas de las cámaras de comercio, en particular, las de Barrancabermeja; Buenaventura; Montería; Oriente Antioqueño; Palmira; Tuluá; Valledupar para el Valle del Río Cesar y Cartagena, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1074 de 2015, en orden a que estas se conformen de acuerdo con los criterios relacionados con la importancia comercial de la circunscripción de cada una y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados.

Es por ello que, una vez analizada la distribución de las Cámaras de Comercio existentes, el número de los miembros de las Juntas Directivas no corresponde en algunos casos con la realidad de la actividad comercial y con el número de afiliados en cada una, por lo que resulta necesario modificar la norma existente en el artículo 2.2.2.38.2.1, en el Capítulo 38 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1074 de 2015, para ajustar la composición de los miembros.

En este orden, es importante destacar que atendiendo la realidad de la actividad mercantil de su circunscripción y al número de afiliados de las Cámaras de Comercio de: Barrancabermeja; Buenaventura; Montería; Oriente Antioqueño; Palmira; Tuluá y Valledupar para el Valle del Río Cesar, deberían estar clasificadas en el grupo uno (1), el cual corresponde a seis (6) miembros principales y seis (6) miembros suplentes personales: sin embargo, de acuerdo con la norma vigente, es decir el artículo 2.2.2.38.2.1 precitado, fueron clasificadas en el grupo dos (2), con nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Por su parte, en lo que corresponde con la Cámara de Comercio de Cartagena, que se encuentra clasificada en el grupo tres (3), con doce (12) miembros principales y doce (12) miembros suplentes personales, en realidad y según su tamaño les correspondería estar clasificada en el grupo dos (2).

En tal virtud, es importante destacar que de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 7 del Decreto 2042 de 2014 incorporado en el Decreto 1074 de 2015, resulta necesario modificar la integración de las juntas directivas de las cámaras de comercio, en orden a la importancia comercial de la circunscripción de cada Cámara y al número de comerciantes inscritos y que tengan la calidad de afiliados, en cada grupo.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí (pase a la pregunta 4)

No (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras -, resaltó que

“(…)

5. El numeral 2 del artículo 2.2.2.38. 2.1 del Decreto Único Reglamentario, relaciona las Cámaras de Comercio de Barrancabermeja; Buenaventura; Montería; Oriente Antioqueño; Palmira; Tuluá y Valledupar para el Valle del Río Cesar, con una conformación de 9 miembros en su junta Directiva, desconociendo que atendiendo la realidad de su densidad empresarial y el número de afiliados vinculados a la masa empresarial, su conformación se identifica con las Cámaras de Comercio que pertenecen al numeral 1 de este mismo artículo, es decir, con una Junta Directiva de 6 miembros.

6. En este contexto, se hace necesario que las Cámaras de Comercio de Barrancabermeja; Buenaventura; Montería; Oriente Antioqueño; Palmira; Tuluá y Valledupar para el Valle del Río Cesar, cuenten con una Junta Directiva conformada por 6 miembros, y en tal sentido se incorporen al numeral 1 del artículo 2.2.2.38.2.1.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la integración prevista en el numeral 2, no corresponde con la realidad de la actividad comercial de la circunscripción de las Cámaras enunciadas, ni al factor de densidad empresarial de cada uno de los municipios que conforman sus jurisdicciones, las cuales de acuerdo con los análisis realizados por la jefatura de estudios económicos de Confecámaras, no cuentan con un porcentaje representativo en relación con la densidad empresarial de las Cámaras que actualmente se ubican en el numeral 2 del artículo 2.2.2.38.2.1. del Decreto 1074 de 2015.

“(…)”.

Atendiendo los criterios previstos en el artículo 7 del Decreto 2042 de 2014 incorporado en el Decreto 1074 de 2015, es decir, la importancia mercantil y el número de afiliados de las Cámaras de Comercio de Barrancabermeja; Buenaventura; Montería; Oriente Antioqueño; Palmira; Tuluá y Valledupar para Valle del Río Cesar, deberían estar clasificadas en el grupo (1), que corresponde a seis (6) miembros principales y seis (6) miembros suplentes personales. No obstante, de acuerdo con el artículo vigente, fueron clasificadas en el grupo dos, con nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Igual situación se presenta con la Cámara de Comercio de Cartagena, quien se encuentra clasificada en el grupo tres, con doce (12) miembros principales y doce (12) miembros suplentes personales, cuando en realidad y según su tamaño debería estar clasificada en el grupo dos.

Por lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 2.2.2.38.2.1 en el Capítulo 38 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, para que se ajuste la composición de los miembros de Junta Directiva de las cámaras arriba precitadas.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

<p>5.1. Deroga Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____</p>	<p>5.2. Modifica. X Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____</p>
<p>5.3. Sustituye Norma: _____ Fecha de expedición: _____</p>	<p>5.4. Es nuevo:</p>

Vigencia: _____

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

La expedición de este Decreto se enmarca dentro de las atribuciones constitucionales y legales existentes, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Con la expedición de este Decreto, se pretende modificar el artículo 2.2.2.38.2.1 en el Capítulo 38, del Libro 2, Parte 2 del Título 2 del Decreto 1074 de 2015, con el fin de que se ajuste la conformación de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Barrancabermeja, Buenaventura; Montería; Oriente Antioqueño; Palmira; Tuluá; Valledupar para el Valle del Río Cesar y Cartagena, de acuerdo con la importancia mercantil y al número de afiliados que integren cada una.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.38.2.1 del Capítulo 38, del Libro 2, Parte 2 del Título 2 del Decreto 1074 de 2015, la norma a modificar tendrá un ámbito de aplicación a nivel nacional y sus destinatarios son: i) los comerciantes inscritos en el Registro Mercantil que tengan la calidad de afiliados, ii) las Cámaras de Comercio del país y, iii) la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que se encuentra facultada por la Ley 1727 de 2014, y el Decreto 4886 de 2011.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

El objeto del presente Decreto es ajustar la conformación de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Barrancabermeja, Buenaventura; Montería; Oriente Antioqueño; Palmira; Tuluá; Valledupar para el Valle del Río Cesar y Cartagena, de acuerdo con los criterios de la importancia comercial y al número de afiliados que la integren.

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

El decreto propuesto no desconoce la supremacía de la Constitución, ni la jerarquía normativa.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

La competencia para la expedición del decreto se encuentra radicada en cabeza del Presidente de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en virtud del cual le corresponde "Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes".

	<p align="center">9.2.3. Seguridad jurídica:</p> <p>Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.</p> <p>Con esta norma se busca asegurar que las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio se integren por un número de miembros que atienda efectivamente a la importancia comercial y el número de afiliados que conforman su jurisdicción.</p> <p align="center">9.2.4. Reserva de ley:</p> <p>Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p> <p>La materia de que trata el presente Decreto proyectado no tiene reserva de ley.</p> <p align="center">9.2.5. Eficacia o efectividad:</p> <p>El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p> <p>a) La competencia para la expedición del Decreto se encuentra radicada en cabeza del Presidente de la República de Colombia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en virtud del cual le corresponde “<i>Ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes</i>”.</p> <p>b) El proyecto de decreto tendría vigencia a partir de su expedición.</p> <p>c) Modifica el artículo 2.2.2.38.2.1 en el Capítulo 38 del Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>d) Para su propuesta se realizó la verificación respectiva a fin de garantizar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores.</p>
<p align="center">9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>El decreto propuesto no produce ningún impacto económico y tampoco requiere de disponibilidad presupuestal para su expedición, en la medida que se limita a modificar el artículo 2.2.2.38.2.1 en el Capítulo 38 del Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.</p>
<p align="center">9.4. IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado</p>	<p>El decreto propuesto no requiere de disponibilidad presupuestal para su expedición, en tanto que se limita a modificar el artículo 2.2.2.38.2.1 en el Capítulo 38 del Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, redistribuyendo la clasificación de sólo algunas cámaras de comercio del país.</p>

<p>con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>9.5. IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	<p>El decreto propuesto no produce impacto sobre el medio ambiente o sobre el patrimonio cultural del país.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.